

**RESOLUCIÓN No.000227**  
( 09 DE AGOSTO DE 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000243-2017 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017."**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en la Ley 161 de 1994, 1437 de 2011 y el Acuerdo de Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 del 25 de octubre de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994 se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, y se señaló como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 161 de 1994, es “*la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables*”.

Que el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 161 de 1994 señala las funciones y facultades de CORMAGDALENA, entre las cuales se indica “*Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarías o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control*”.

Que el artículo 14 de la Ley 161 de 1994 en su numeral 13 manifiesta las funciones de la Junta Directiva de CORMAGDALENA, entre las cuales se encuentra: “*Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos*”.

Que el párrafo del artículo 20 de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia a CORMAGDALENA “*para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes*”.

Que, en ejercicio de sus competencias legales, CORMAGDALENA expidió la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, “*Por medio de la cual se otorga un permiso para la realización de una obra fluvial a la Sociedad Latinoamericana de construcciones - LATINCO S.A.*”, empresa identificada con NIT 800.233.881-4. Lo anterior, en atención al plazo y a los espacios de explotación señalados en el contrato de concesión minera No. 0750-73 celebrado entre INGEMINAS (hoy Servicio Geológico Colombiano - SGC) y LATINCO S.A.

Que la Resolución No. 323 de 2007 se notificó personalmente el día 19 de noviembre de 2007.

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



Que INGEOMINAS y LATINCO S.A. suscribieron el contrato de concesión minera No. 751-73, el cual amplió los espacios autorizados para la explotación.

Que, en virtud de lo anterior y bajo la vigencia del Acuerdo de Junta Directiva No. 135 de 2008 de CORMAGDALENA, mediante comunicación radicada el 2 de mayo de 2016, la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A. solicitó la modificación de la autorización otorgada mediante la Resolución No. 323 de 2007, con el fin de incluir los espacios autorizados para la explotación minera otorgados por INGEOMINAS en el contrato de concesión minera No. 0751-73, para lo cual allegó la siguiente documentación:

1. Un informe técnico por medio del cual justifica la viabilidad de la ampliación del permiso para la realización de obras hidráulicas sobre el Río Magdalena, acompañado de planos, y,
2. El certificado de existencia y representación legal de LATINCO S.A.

Que, en su momento, el análisis técnico realizado a la solicitud de modificación por parte del asesor técnico de la Dirección Ejecutiva, el cual se incorpora en la comunicación No. 201701000460 del 14 de junio de 2017, señaló que el polígono de explotación minera señalado en el contrato de concesión minera No. 0751-73 se encontraba dentro del cauce de Río Magdalena, específicamente en el municipio de Suárez – Tolima, y que el mismo podía modificar la dinámica hidrosedimentológica y morfológica del río, aspectos que eran influyentes para la prestación y seguridad del servicio de navegación, razón por la cual recomendó no acceder al requerimiento efectuado por LATICO S.A.

Que, de conformidad con el análisis técnico antes señalado, CORMAGDALENA expidió la Resolución No. 000243-2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, “*Por medio de la cual se niega la solicitud de modificación de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007 para la utilización de bienes de uso público adicionales con fines mineros, realizada por la Sociedad Latinoamericana de Construcciones – LATINCO S.A.*”.

Que el 10 de octubre de 2017 se notificó la Resolución No. 000243-2017 a la apoderada de la representante legal de la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A.

Que la apoderada de la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A, mediante comunicación del 25 de octubre de 2017 y estando dentro del plazo legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000243-2017, en el cual solicitó:

(...)

1. *Revocar la totalidad de la Resolución No. 000243-2017 del 5 de septiembre de 2017, notificada el 10 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el recurso;*
2. *Ordenar la evaluación de los estudios técnicos del análisis de sedimentología y estudios de batimetrías presentados con el recurso;*
3. *Ordenar la programación de la visita de verificación ocular al área de interés del proyecto”.*

Que el 25 de octubre de 2017 CORMAGDALENA expidió el Acuerdo No. 199, “*Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, así como la infraestructura de su propiedad o a su cargo”.*

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro es de todos**

**Gobierno de Colombia**

Que, debido a lo anterior, CORMAGDALENA, mediante comunicación identificada con el radicado SDGC-201703003378 de fecha 12 de diciembre de 2017, informó a la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A. sobre la expedición del Acuerdo de Junta Directiva No. 199 de 2017 y le solicitó aportar documentación complementaria ajustada a la nueva normatividad para proceder a dar la respectiva respuesta al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000243-2017.

Que, mediante oficio del 17 de enero de 2018, la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A., aportó la información requerida por CORMAGDALENA en la comunicación SDGC-201703003378, en aras de actualizar la información correspondiente según lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 199 de 2017.

Que, mediante acta No. 1 de seguimiento a salidas de fecha 22 de febrero de 2018, CORMAGDALENA verificó la información aportada por la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A.

Que, a raíz de esta verificación, mediante comunicación identificada con el radicado CE-SGC-201803000385 de fecha 26 de febrero de 2018, CORMAGDALENA requirió a LATINCO S.A. para que complementara la documentación aportada.

Que, mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 4 de abril de 2018, la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A. atendió el requerimiento realizado por la Corporación.

Que, mediante acta de seguimiento del 15 de noviembre de 2018, CORMAGDALENA constató que el solicitante no cumplía con todos los requisitos señalados en el Acuerdo de Junta Directiva No. 199 de 2017, razón por la cual, mediante comunicación CE-SGC-201803002667 de fecha 16 de noviembre de 2018, requirió nuevamente a LATINCO S.A. para que complementara la documentación aportada.

Que mediante comunicación de fecha 4 de diciembre de 2018, la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A. atendió el requerimiento de CORMAGDALENA hecho mediante comunicación CE-SGC-201803002667 del 16 de noviembre de 2018.

Que, mediante acta de seguimiento No. 2 del 6 de diciembre de 2018, CORMAGDALENA verificó el acatamiento del aporte de la información requerida en virtud del Acuerdo No. 199 de 2017 presentada por la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A. el 4 de diciembre de 2018, y confirmó su cumplimiento.

Que CORMAGDALENA emitió el Informe Técnico No. 100-LHQ de fecha 31 de enero de 2019 con radicado No. 201901000132, cuyo objeto señala: "*Revisión técnica del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 000243 del 5 de diciembre de 2017. Solicitud de ampliación de la autorización de que trata la resolución No. 323 de 2007 otorgada por CORMAGDALENA a la Sociedad Latinoamericana de Construcciones - LATINCO S.A.*", en el cual sugiere aceptar la modificación solicitada por el autorizado, soportado en las siguientes razones técnicas que se ajustan a lo dispuesto en el Acuerdo 199 de 2017 y que se indican en el precitado informe No. 100-LHQ, así:

(...)

a. Que el proyecto no afecte la actividad fluvial:

Teniendo en cuenta que el sector donde se pretende ejecutar el proyecto no existe movilidad de carga, ya que esta comprende el área de Puerto Salgar-La Dorada hasta Barranquilla y Cartagena, Según lo estipulado en el Plan de Acción 2016-2018 denominado "POR UN RIO DE PAZ, VID AY DESARROLLO" se estima que las actividades de dragado a realizar no generan afectación de la navegación, aun así en la zona de intervención del proyecto se presenta tráfico de embarcaciones menores las cuales no pueden ser suspendidas, por lo que el peticionario deberá garantizar la navegación de este tipo de embarcaciones en el sector.

Atendiendo lo anterior, en la reunión realizada quedo como compromisos por parte del Autorizado la entrega del Plan de Monitoreo detallado, requerimiento al que el Autorizado dio respuesta el 22 de los cursantes. En el plan de monitoreo presentado el Autorizado establece la metodología aplicada para las mediciones de recarga de material ejecutable hasta el término del permiso, el cual se puede apreciar en el cronograma indicado en comunicación con radicado 201902000271.

b. Que no interfiera con ningún derecho constituido a favor de un tercero:

A la fecha de la solicitud, teniendo como referencia el estudio técnico y jurídico sobre el aprovechamiento de las zonas de uso público del Río Magdalena y el plano de referencia de CORMAGDALENA, cuyo archivo en medio digital se denomina: "RÍO MAGDALENA.DWG" (con la información que se tiene a la fecha de realizado este informe), se evidencia que el área de ejecución de la obra de dragado, no existen solicitudes en trámite o que haya otorgado por parte de CORMAGDALENA.

c. Resulte técnicamente viable:

Debido a que LATINCO S.A dentro de sus actividades también realiza la exploración, explotación y transformación de la minera, actualmente es titular de los Contrato de Concesión Minera No. 0750-73 y 0751-73 otorgados por la autoridad minera para la explotación de material de construcción; (arenas y gravas de río) de los cuales el primero cuenta con los respectivos permisos de licenciamiento ambiental otorgado por CORTOLIMA y con la autorización de CORMAGDALENA para la realización de obras hidráulicas para la extracción de material en el lecho del río Magdalena (conforme el Acuerdo 135 de 2008 que fue en su momento la normativa aplicable para dicha autorización, las obras de dragado eran tipificadas como obras hidráulicas) En virtud de que el título minero No. 0751-73 solo cuenta con el licenciamiento ambiental, el Autorizado presenta solicitud ante nuestra entidad, con el propósito de obtener la respectiva autorización para la ocupación de Bienes de Uso Público en jurisdicción de Cormagdalena, para la realización de estas nuevas obras de dragado". (...).

Que mientras se daba del trámite de la solicitud de modificación de la Resolución No. 323 de 2007, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, representante legal de LATINCO S.A, mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2016 dirigida al Director de CORMAGDALENA, solicitó la autorización de cesión del cien por ciento de los derechos derivados de la referida resolución en favor de la empresa Agregados de la Sierra, identificada con NIT 900.318.997-9 y representada legalmente por ALEJANDRA PÉREZ RAMÍREZ.

Que la Sociedad LATINCO S.A. aportó para el trámite de su requerimiento el contrato de cesión de derechos contenidos en la Resolución No. 323 de 2007, cuyo objeto señala que la Sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A - LATINCO S.A., por medio de dicho contrato, cede la totalidad de los derechos contenidos en el permiso otorgado a través del mencionado acto administrativo, a efectos de la realización de obras hidráulicas para la extracción de material en el lecho del Río Magdalena, en favor de la parte cesionaria, esto es, la Sociedad Agregados de la Sierra

S.A., a lo cual CORMAGDALENA accedió, al considerar que ésta última era idónea para dar continuidad a las actividades otorgadas en el permiso.

Que, de conformidad con lo anterior, CORMAGDALENA expidió la Resolución No. 00396 del 21 de diciembre de 2018, “*Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la autorización del uso del bien de uso público para la ejecución de una obra hidráulica fluvial contenidos en la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007 de la Sociedad Latinoamericana de Construcciones LATINCO S... NIT 800.233.881-4 a la Sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. NIT 900.318.997-9*”.

Que la Resolución No. 396 de 2018 se notificó personalmente el día 28 de diciembre de 2018.

Que Cormagdalena expidió el Informe financiero No. 07 de fecha 11 de febrero de 2020, el cual establece el monto de la contraprestación calculada bajo las nuevas condiciones de la autorización, aplicando la metodología correspondiente según el Acuerdo de Junta Directiva No. 199 de 2017.

Que Cormagdalena dio alcance al Informe financiero No. 07 de fecha 11 de febrero de 2020 mediante informe 36 del 7 de abril de 2021, el cual concluye lo siguiente en relación con el cálculo de la contraprestación según lo establecido en el Acuerdo No. 199 de 2017:

#### ***“CONCLUSIONES”***

*Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento, contraprestación o sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 16 que establece la metodología para el cálculo de la contraprestación y de acuerdo con lo establecido en los informes de seguimiento No. 1-MCO de fecha 20 de febrero de 2019 e informe técnico 100 LHQ de 31 de enero de 2019, se realizó dicho procedimiento; teniendo en cuenta que el resultado de este cálculo se encuentra por debajo de los 24 SMMLV como lo indica el parágrafo 2 del artículo previamente en mención, el valor a pagar por este concepto equivale a VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTICUATRO PESOS (21.804.624)*

**PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un monto anual por concepto de contraprestación por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al uso 2.9 “Explotaciones mineras” el valor de 24 SMMLV que para la vigencia 2021 corresponde a VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTICUATRO PESOS (21.804.624).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el autorizado canceló de manera anticipada la cuota No. 14 (correspondiente al período comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 y el 4 de diciembre de 2021), esta cuota No. 14 deberá ser reajustada al nuevo monto anual, para lo cual la diferencia deberá pagarse de manera proporcional en el plazo definido por la entidad.

Para las siguientes anualidades se conserva lo definido en la Resolución No. 323 de 2007: dentro de los cinco días siguientes al inicio de cada anualidad, teniendo como fecha de inicio el 27 de noviembre 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La última cuota se pagará en proporción al tiempo que le reste del plazo de la autorización. "

Que de acuerdo con el concepto de fecha 15 de marzo de 2021 emitido por la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible, la ampliación de la autorización recomendada técnicamente se otorgaría por el plazo restante al establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 323 de 2007, de acuerdo con el contrato de concesión minera No. 0750-73, es decir, hasta el 1 de febrero de 2035.

Que, adicionalmente, el autorizado estaría obligado a presentar durante cada dos (2) años, a lo largo de la vigencia del permiso, la documentación definida por la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible de Cormagdalena, con el fin de salvaguardar la navegación del Río Magdalena. En caso, de que dicha información no se allegue o se incumpla con lo requerido por la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible se dará por terminada la autorización y el autorizado deberá asumir los daños causados al canal navegable.

Que, por ende, le corresponde al Despacho de la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA expedir el presente acto administrativo, con fundamento en las facultades legales conferidas por las Leyes 1° de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, y el Acuerdo de Junta Directiva de CORMAGDALENA No. 199 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 0243-2017 del 05 de septiembre de 2017, expedida por CORMAGDALENA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD:** Autorícese un permiso de aprovechamiento asociado al uso 2.9 "Explotaciones mineras" del Acuerdo de Cormagdalena No. 199 de 2017 a la Sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., en adelante "El Autorizado", identificada con NIT No. 900.318.997-9 para la extracción de material del lecho del Río Magdalena mediante dragado bajo las condiciones indicadas en esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN:** El aprovechamiento autorizado se encuentra localizado en el Departamento del Tolima entre los Municipios de Suárez y El Espinal, en un área localizada sobre el cauce del Río Magdalena definida por un polígono demarcado por los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22, cuya localización en términos de coordenadas planas referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS, es la siguiente:

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



Gobierno de Colombia

PUNTO	ESTE	NORTE
1	918,352.258	953,101.928
2	918,135.627	953,312.557
3	918,093.659	953,400.002
4	918,199.999	953,400.002
5	917,849.999	954,400.002
6	917,687.596	954,400.002
7	917,730.246	954,499.674
8	917,754.075	954,584.437
9	917,820.234	954,705.307
10	917,927.649	954,837.401
11	918,046.183	954,941.735
12	918,234.755	955,072.729
13	918,502.306	955,228.532
14	918,446.566	955,319.820
15	918,128.371	955,097.711
16	917,923.745	954,932.941
17	917,699.305	954,706.445
18	917,573.486	954,400.292
19	917,499.999	954,400.002
20	917,499.999	953,400.002
21	917,948.494	953,400.002
22	918,186.301	953,080.282

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN BIENES DE USO PÚBLICO:** Las obras autorizadas se asocian a la explotación minera con ocasión de los contratos de concesión minera Nos. 0750-73 y 0751-73 otorgados por INGEOMINAS (hoy SGC), al Autorizado, para la extracción de materiales de construcción en el Río Magdalena mediante los sistemas de explotación: **1) a cielo abierto; 2) de transferencia y 3) de dragado**, los cuales se describen a continuación:

1. **Sistema a cielo abierto:** Realizado por el método de celdas o fajas intercaladas, las cuales forman una cuadrícula de dimensiones unitarias de 25 metros de longitud por 15 metros de ancho, conformando un área unitaria de 375 m<sup>2</sup>, separadas por áreas iguales. La secuencia de explotación se dará de aguas abajo hacia el interior de la playa.
2. **Sistema de transferencia:** Los materiales de las terrazas se explotarán por el sistema de transferencia formando cuadrículas de 20 metros por 20 metros y una profundidad de 5 metros de profundidad que se define de acuerdo con los estudios batimétricos que aseguren la protección y recarga del lecho, el método incluye la conformación de un talud vertical, retirando previamente el suelo que se conservará y se utilizará para la posterior restauración morfológica de los pozos explotados.
3. **Sistema de dragado:** En épocas en que el río alcance sus mayores niveles se empleará el sistema de dragado mediante equipos de dragado de succión mediante el uso de la draga SAN Miguel II-DDL-450.

Los sistemas de explotación relacionados incluyen la ejecución de las siguientes actividades:

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro es de todos**

**Gobierno de Colombia**

1. **Acceso o desarrollo:** Comprende las actividades de llegada a los sectores de explotación.
2. **Preparación:** Comprende las actividades de descapote de la cobertura vegetal con el propósito de dejar despejado el material de interés. esta actividad se llevará a cabo de manera mecanizada mediante el uso de retroexcavadora.
3. **Labores auxiliares o complementarias:** Comprende la actividad de cargue del material extraído y su traslado a los patios, actividad que se ejecutará con retroexcavadora y volqueta.
4. **Secuencia de la explotación:** Comprende la programación de los sectores de explotación y las épocas en que se realizará en los sectores proyectados en el proceso de dragado.
5. **Arranque o explotación:** Comprende las actividades propias del sistema de dragado diseñado, utilizando maquinaria como retroexcavadora o la opción de dragado dependiendo de la época de del año que permita este tipo de mecanismo cuando se presenten niveles del río tales que se muestren playas. de acuerdo con el análisis del se estima que esta actividad puede ser realizada durante un período efectivo anual de cinco (5) meses.
6. **Extracción del material del lecho con sistema de dragado:** Comprende la extracción de material mediante equipos de dragado de succión hasta una profundidad de 5 metros como máximo, actividad que se realizará en niveles altos

Los siguientes son los equipos que serán empleado para la ejecución de las actividades de explotación minera:

1. Retroexcavadora Caterpillar 320.
2. Volquetas dobletroque.
3. Volqueta articulada 730 Caterpillar.
4. Cargador de llantas Hyundai HL 770.
5. Herramientas manuales (picos, palas, carretillas...).
6. Draga de succión.
7. Paladragna PD-AGS01 Link Belt LS108 HS.
8. Equipo de apoyo (Bote de fibra de vidrio).

Las actividades de explotación minera se realizarán sobre tres (3) sectores enmarcados en dentro de la localización descrita en el artículo tercero de esta resolución e identificados como: sector de explotación 1 y 2 asociados al título minero No. 0751-73 y sector de explotación 2 asociado al título minero No. 0750-73.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** La autorización se otorga por quince (15) años y dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Plazo restante al establecido en el artículo cuarto de la Resolución 323 de 2000 según el contrato de concesión Minero 0750-73, es decir hasta el 1 de febrero de 2035. Adicionalmente, el autorizado está obligado a presentar durante cada dos (2) años a lo largo de la vigencia del permiso, la documentación definida por la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible de Cormagdalena, con el fin de salvaguardar la navegación del Río Magdalena. En caso, de que la información no se allegue o se incumpla con lo requerido por la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible se dará por

terminada la presente autorización y el autorizado deberá asumir los daños causados al canal navegable.

**ARTÍCULO SEXTO:** Revocar el artículo quinto de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Revocar el artículo sexto de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Revocar el artículo séptimo de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO. \_VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS:** *Para efectos de tasar el monto de las garantías aplicables a la autorización otorgada, se establece un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$490.831.000), como valor de referencia de las obras autorizadas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Modificar el Artículo Noveno de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NOVENO.\_PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** *Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un monto anual por concepto de contraprestación por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al uso 2.9 "Explotaciones mineras" el valor de 24 SMMLV que para la vigencia 2021 corresponde a VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTICUATRO PESOS (21.804.624).*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Teniendo en cuenta que el autorizado canceló de manera anticipada la cuota No. 14 (correspondiente al período comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 y el 4 de diciembre de 2021), esta cuota No. 14 deberá ser reajustada al nuevo monto anual, para lo cual la diferencia deberá pagarse de manera proporcional en el plazo definido por la entidad.*

*Para las siguientes anualidades se conserva lo definido en la Resolución No. 323 de 2007: dentro de los cinco días siguientes al inicio de cada anualidad, teniendo como fecha de inicio el 27 de noviembre 2007.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La última cuota se pagará en proporción al tiempo que le reste del plazo de la autorización.*

**PARÁGRAFO TERCERO** *Para efectos de realizar el pago, el autorizado deberá consignar el valor establecido como contraprestación en la cuenta de ahorros No. 00130084910200174168 del Banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro del plazo establecido en este artículo, sin tener que requerir de CORMAGDALENA la expedición de factura o cuenta de cobro.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a Cormagdalena este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de*

Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la resolución de autorización correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El solo retardo en el pago de los derechos derivados de la autorización, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Bancaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El artículo décimo de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, modificado por el artículo Segundo de la Resolución 000396-2018 del 21 de diciembre de 2018. quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO. LAS GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL AUTORIZADO:** Para garantizar los riesgos que se puedan generar de la ejecución de las actividades autorizadas, el autorizado deberá constituir las siguientes garantías:

**10.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** De las disposiciones consagradas en esta resolución de autorización, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al autorizado por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$49.083.100), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, por el término de la autorización y SEIS (6) meses mas. Esta garantía deberá expedirse por períodos de CINCO (5) años prorrogables en cada vencimiento.

**10.2 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y TRES (3) años mas, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$49.083.100), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, por el término de la autorización y SEIS (6) meses mas. Esta garantía deberá expedirse por períodos de CINCO (5) años prorrogables en cada vencimiento.

**10.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la autorización equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de las obras que se pretendan desarrollar sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso pueda ser inferior a los valores mínimos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la sustituya, adicione o modifique. Teniendo en cuenta que el valor de las obras es de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$490.831.000), la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe expedirse por un valor igual o superior equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV. La póliza de responsabilidad civil extracontractual se expedirá por períodos de TRES (3) año y se renovará en cada vencimiento hasta el término de la autorización. El amparo por responsabilidad civil extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación

inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:
  - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
  - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
  - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado y subcontratistas.
  - Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal.
  - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
  - Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada.
  - Cobertura expresa de gastos médicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El autorizado se obliga a ajustar las garantías en los términos indicados en esta resolución a partir de la terminación de la vigencia de las que ya se encuentran vigentes y aprobadas por Cormagdalena así:

1. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** A partir del 21 de diciembre de 2023
2. **AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** A partir del 12 de diciembre de 2023
3. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL:** A partir del 21 de diciembre de 2023

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de ampliación o modificación de la autorización, las garantías deberán ser prorrogadas o ajustadas de acuerdo con las normas que modifiquen o sustituyan el Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las garantías requeridas en esta resolución deberán ser presentadas a CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de las nuevas vigencias de acuerdo con las fechas indicadas en el Parágrafo primero de este artículo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

4. Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
5. Clausulados originales firmados por el tomador y la aseguradora.
6. Certificado de no revocación original con firma y sello emitido por la compañía garante que se expide junto con la póliza de cumplimiento.
7. Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Adicionar las siguientes obligaciones al autorizado dentro del artículo décimo primero de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007:

**11.11 Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales se sirve el permiso autorizado.**

**11.12** Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización fluvial del Ministerio de Transporte.

**11.13** No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar el canal navegable.

**11.14** Permitir las visitas de inspección por parte de Cormagdalena para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

**11.15** Entregar dentro de los términos indicados por Cormagdalena la información que la entidad requiera para la verificación del cumplimiento de la autorización otorgada.

**11.16** Entregar cada dos años, durante la vigencia del permiso la documentación técnica requerida por la Subdirección de Navegación y Sostenible, con el fin de verificar la no afectación de la navegación

**11.17** Cumplir con requerido por la Subdirección de Navegación y Sostenible para la no afectación del canal navegable.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución No. 323 del 19 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN:** Esta autorización no exime al autorizado del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico Fluvial, sanitarias, ambientales o de otras autoridades cuando por mandato legal, estas ejerzan funciones específicas, en especial el cumplimiento de:

1. La licencia ambiental otorgada por CORTOLIMA en virtud de las resoluciones Nos. 1494 del 21 de noviembre de 2005, 2718 del 8 de octubre de 2015, 4523 del 20 de diciembre de 2016 y 0566 del 21 de febrero de 2017, específicamente en relación con los siguientes aspectos:
  - a. El horario autorizado para realizar las actividades de explotación minera.
  - b. Realizar cada año UN (1) estudio sedimentológico para determinar el comportamiento de carga y recarga del material dentro de la zona de influencia directa del proyecto.
  - c. Realizar con periodicidad semestral un estudio topográfico y batimétrico conforme lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 2718 de 2015.
  - d. Implementar el sistema de señalización fluvial en la zona de la operación minera
2. Los contratos de concesión minera Nos. 0750-73 y 0751-73 otorgados por INGEOMINAS (hoy SGC) al autorizado.
3. La resolución No. 001150 del 11 de abril de 2016 "Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 0751-73" emitida por la Agencia Nacional de Minería.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá remitir a Cormagdalena copia de los estudios relacionados en los literales b) y c) de este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Adíquese el Artículo Décimo Sexto a la Resolución 323 de 2007:

**ARTÍCULO DIECISEIS. SANCIONES AL AUTORIZADO:** En virtud del numeral 17 del Artículo 6º "Funciones y facultades" de la Ley 161 de 1994, el Director Ejecutivo de Cormagdalena o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de éste en esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte del autorizado:

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro es de todos**

**Gobierno de Colombia**

**16.1 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Cormagdalena podrá suspender la autorización por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 11 de la autorización, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero "Procedimiento Administrativo Sancionatorio" del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.

**16.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN:** Cormagdalena podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Artículo 11° de la autorización; para ello se deberá agotar el procedimiento del numeral 16.1 de este artículo.

**16.3 MULTAS:** Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 11 de la autorización, Cormagdalena podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de las obras establecido en el Artículo Octavo de la autorización. Para la imposición de estas multas se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo Tercero "Procedimiento Administrativo Sancionatorio" del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**PARÁGRAFO:** Contra el acto administrativo que imponga la suspensión, terminación anticipada y/o la multa, solo procederá recurso de reposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Adíquese el artículo décimo séptimo a la Resolución 323 de 2007:

**ARTÍCULO DIECISIETE. \_ REVERSIÓN:** Vencido el término de la autorización o al ser revocada o terminada de manera anticipada, el autorizado deberá revertir los bienes de uso público y todas las construcciones ubicadas en estos si aplica. Dichos bienes se revertirán a CORMAGDALENA o a quien haga sus veces al término del plazo concedido teniendo en consideración su normal deterioro como consecuencia de su operación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Derogar el artículo Segundo de la Resolución 000396-2018 del 21 de diciembre de 2018.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la Sociedad Agregados de La Sierra S.A., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Comuníquese la presente resolución al Servicio Geológico Colombiano (antes INGEOMINAS) y a los alcaldes de los Municipios de El Espinal y Suárez en el Departamento del Tolima.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Dado en Bogotá D.C. a los nueve(9) días del mes de agosto de 2021

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo

Proyectó: - Lola Ramírez Quijano -abogada SGC  
Revisó Técnico: Carlos Cuadro Causil / Contratista SDSN

Revisó: Erika Arcila Vásquez – abogada SGC  
Revisó: Karen Hernández – Abogada de la Oficina Torregroza&Diazgranados.  
Revisó: Jorge Eliécer Barliza – Contratista OAJ.  
Aprobó: Deisy Galvis Quintero/ Jefe OAJ  
Aprobó: Claudia Patricia Morales Esparragoza – Subdirectora de Gestión Comercial  
Aprobó: Darío Daniels. – Subdirector de Navegación y Desarrollo Sostenible.